

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: Ruven Carrillo López
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados
De Vicente García Flórez C.C. No. 2594686
y demás personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002 -**2021-00011-00**

Revisado el asunto bajo estudio se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal. Así se tiene que no se observa causal de nulidad de lo actuado.

También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto, desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 en armonía con el 375 numeral 9º del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la audiencia.

Con relación a la parte actora se debe precisar que se admitirán las documentales aportada con la demanda¹, se accederá a la recepción de los testimonios de las señoras **BLANCA ALICIA CAICEDO** y **MARÍA MARLENY CAICEDO TAICUS** y de los señores **FANNOR ALEIS RIVERA AREVALO** y **EDUARDO NOEL BENAVIDES G.**

Se fijará fecha y hora para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto del proceso artículo 375 numeral 9º ibídem.

Respecto de los demandados a saber: **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICENTE GARCÍA FLÓREZ (Q.E.P.D.)** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, representados a través de Curador Ad -Litem, doctora **MARIELA QUIÑONES**, se tiene que, con la contestación de la demanda (**ítem 23**) no se solicitaron pruebas, como obra en constancia secretarial vista **ítem 25** del expediente digital.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora, vista **ítem 30**, se glosará al expediente, como quiera que en este asunto se designó Curador Ad-Litem, mediante auto del 27-enero-2022, como se ve **ítem 18** del expediente electrónico.

Cabe añadir que dentro de la demanda se informa que el lugar de ubicación del inmueble pretendido; se ubica dentro del municipio de Pradera. Que en el auto admisorio se dispuso oficiar a su alcaldía para que se pronuncie sobre este predio, es decir indique si hace parte de su inventario de bienes, pero no sea recibido respuesta, por eso se le requerirá en tal sentido librando oficio directamente por la secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

¹ Ítem 01 pdf. 18

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

B.) TESTIMONIAL: Se ordena la comparecencia a la audiencia, de las señoras **BLANCA ALICIA CAICEDO** y **MARÍA MARLENY CAICEDO TAICUS** y de los señores **FANNOR ALEIS RIVERA AREVALO** y **EDUARDO NOEL BENAVIDES G.**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre los hechos constitutivos de la posesión.

TERCERO: REQUERIR al señor alcalde municipal de Pradera para dentro de los diez días hábiles siguientes al en que reciba nuestro correo, nos indique con destino a este proceso de pertenencia; si el inmueble rural identificado con la **matricula inmobiliaria 378-139793, ficha catastral 00-03-0007-0185-000** se encuentra incluido como parte del inventario de bienes de ese municipio?

CUARTO: SEÑALAR el día 30 del mes de AGOSTO de **2022**, a la hora de las 8:30 A.M., para llevar a cabo en este proceso inspección judicial al inmueble objeto del proceso artículo 375 numeral 9º del C.G.P.

QUINTO: SEÑALAR el día 30 del mes de AGOSTO de **2022**, a la hora de las 10:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la plataforma lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

SEXTO: RECORDAR a las partes y curadora que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º. Es deber de las mismas procurar la presentación de sus testigos.

SÉPTIMO: GLOSAR el memorial visto ítem 30 del expediente electrónico, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0d7a34a9f2b1b19186c6c813524c0519de51fce64a59f43dfee6977be29106**

Documento generado en 26/07/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>